



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. **11001-40-03-019-2013-00228-00**

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que dista de los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y providencia de seguir adelante la ejecución; (fls. 80 y 86 y ss.), por cuanto se liquidaron intereses moratorios, cuando no fueron ordenados, además se incluyó el valor de costas del proceso, razón por la cual habrá de modificarse la misma en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora –fls. 90 -, por las razones expuestas al interior de esta determinación.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito anexa a este proveído y el cual hace parte integral del mismo en la suma de **\$15'000.000,00**

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda6fbccfae04a6cbc79fc7b3d6b0d69e3fbcbe3b9402b4199cbf0589e55d77**

Documento generado en 04/03/2021 05:45:52 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 2015-01022 00

Visto el informe secretarial obrante al vuelto del folio 109 del plenario, este Despacho procede a reprogramar la fecha señalada en auto del 26 de noviembre de 2020 (fl. 109 c. 1) para el efecto, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia de Inventarios y Avalúos que trata el artículo 501 del C.G.P., para lo cual se señala el día 25 de marzo de 2021, a las 10:00 a.m.

Téngase en cuenta por las partes que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicación y deberán estar atentas a la invitación que se realizará por medio del correo institucional e informar con antelación el correo electrónico de las personas intervinientes en la providencia en mención.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 24

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eeca5df6a888c46c292ceb9f75c8fe1c92bfcf829eb93cd323980c8e2df8e3**

Documento generado en 04/03/2021 12:37:52 PM



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, cuatro de marzo de dos ml veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2017-00414 00

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite de notificación a los demandados Luis Fernando Rivera Suárez y la Sociedad Estrategias Legales S.A.S., conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se advierte que no se tendrá en cuenta, como quiera que no se aportó al plenario la comunicación que fuera remitida a los citados ni la providencia a notificar, esto es, el auto de mandamiento de pago.

Ahora, con respecto a la notificación enviada a la demandada Mónica María Peña Rivas bajo los preceptos contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., no se tendrán en cuenta, como quiera que de la certificación expedida por la empresa de correos, no se establece claramente si la demandada vive o labora en ese lugar, además, no se aportó copia cotejada del citatorio ni el aviso, ni la copia del auto de apremio a notificar, como lo dispone la norma en cita.

Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales que la sociedad Estrategias Legales S.A.S., se encuentra notificada en forma personal, según acta visible a folio 7 del plenario, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento de la orden de apremio a los demás demandados, bajo los preceptos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, indicando además la dirección física del juzgado de conocimiento, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0689327831a387a1bddd7468b6e3810f6f4b21bdad43f4a58f0e8e792a43cc**

Documento generado en 04/03/2021 05:45:52 PM



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. **11001-40-03-019-2017-01461-00**

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que dista de los parámetros establecidos en el mandamiento de pago (fl. 17), y en la providencia de seguir adelante la ejecución (fl.81); razón por la cual habrá de modificarse la misma en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **MODIFICARÁ** la liquidación presentada y se **APROBARÁ** en la suma de **\$65'628.101,47** , como consta en la liquidación que se anexa en un (2) folios y que hace parte integral de esta decisión.

Razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora –fls. 83 y 84, por las razones expuestas al interior de esta determinación.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito anexa a este proveído y el cual hace parte integral del mismo en la suma de **\$65'628.101,47**

De otra parte, por secretaría remítase el presente asunto a los Jueces Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de que avoquen el conocimiento, de conformidad al Acuerdo 9984 de 2013 emanando de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.
25

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e08508c5fff8c2002c5e8ef75e2a366a25c293dd41414619a6b272c7870a461**

Documento generado en 04/03/2021 05:45:52 PM



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. **11001-40-03-078-2018-00301-00**

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que dista de los parámetros establecidos en el mandamiento de pago (fls. 18 y 19), y en la providencia de seguir adelante la ejecución (84 y 85); razón por la cual habrá de modificarse la misma en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **MODIFICARÁ** la liquidación presentada y se **APROBARÁ** en la suma de **\$107'122.061,00**, como consta en la liquidación que se anexa en un (2) folios y que hace parte integral de esta decisión.

Razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora –fls. 89 y 90, por las razones expuestas al interior de esta determinación.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito anexa a este proveído y el cual hace parte integral del mismo en la suma de **\$107'122.061,00**

De otra parte, por secretaría remítase el presente asunto a los Jueces Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de que avoquen el conocimiento, de conformidad al Acuerdo 9984 de 2013 emanando de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332e375b8e7353af9ff4a30be4d80f9b514c320135829e5a2296ecb85d945eb3**

Documento generado en 04/03/2021 05:45:51 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2018-00502

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría dese cumplimiento al auto del 19 de febrero de 2020 (fl.- 36 c. 1).

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0684ff4acdf44367fb2c3f719b0a86b01c56dc379e202b3c5a947af9a4deef8**

Documento generado en 04/03/2021 05:45:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019-00149 00

Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 32 practicada por secretaría, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación. (num. 5 art. 366 C.G.P.).

De otra parte, por secretaría remítase el presente asunto a los Jueces Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de que avoquen el conocimiento, de conformidad al Acuerdo 9984 de 2013 emanando de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--

No. 2019- 0149



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. la secretaria procede a efectuar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	500.000.00
CAMARA DE COMERCIO		5.500.00
		<hr/>
TOTAL	\$	505.500.00

SON: QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$505.500.00).

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a5fe1e4d446433d87213b8ffd2d19d340b4a2e39f47a4e73a5555ae146b1ce**

Documento generado en 04/03/2021 12:37:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo ro de dos ml veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019-01067 00

Atendiendo el informe secretarial obrante al vuelto del folio 51 del plenario y como quiera la parte actora no ha dado cumplimiento al auto del 10 de febrero del año en curso (fl. 51), , con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte ejecutante, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, así como acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0286 del 10 de febrero de 2020 – inscripción embargo- so pena de dar aplicación al numeral 2 de la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **99bb3b4a89bec06bf75d298ee6bfd92172d886983da0321254cef63f7bbee49e**

Documento generado en 04/03/2021 05:45:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00141 00

Como quiera que la parte actora prestó caución en debida forma, y conforme a lo dispuesto por los artículos 590 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-647066, de propiedad de la demandada Aura María Pinzón de Pinzón.

Para la efectividad de esta medida, OFÍCIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2b9c05a6190f5455268d0b7961b546970b83f1f6db9165be64e071bfb1e4e7**

Documento generado en 04/03/2021 05:45:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00457 00

Obre en autos para futura memoria procesal la documental aportada para efectos de la notificación personal a la sociedad ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S., conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo se advierte que no se tendrá en cuenta, como quiera que no se establece si fue remitida a la dirección electrónica la providencia a notificar, esto es, auto de mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2020, pues no se adosó al plenario, además, no se aportó la certificación de acuse de recibido de la notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento de la orden de apremio al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el anterior término y una vez vencido ingrésese al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u></p> <p>Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486b36a1b7fb04a62a7485035cdd2610ecd0350d9285ad5f81bda49e5276ab7b**

Documento generado en 04/03/2021 12:37:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00534 00

Como quiera que la parte actora prestó caución en debida forma, y conforme a lo dispuesto por los artículos 590 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-951733, de propiedad de la demandada POLICARPA OLAYA SÁNCHEZ.

Para la efectividad de esta medida, OFÍCIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79995c7bd8b92db266f01c75f94e1a6f3c4bf58721a4bd66de0e99eea769244**

Documento generado en 04/03/2021 12:37:53 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2020-00590

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo se advierte que no se tendrá en cuenta, como quiera en la comunicación remitida al extremo pasivo se indicó de manera errada la dirección y el número telefónico del Juzgado de Conocimiento, siendo lo correcto Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la carrera 10 No. 14-33 **piso 8** y teléfono **2820812**.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento de la orden de apremio al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el anterior término y una vez vencido ingrésese al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cde6e6fef997ec5d4d6f957234e985d82ed1e59d6b0277c7b5f3818a6a365f8**

Documento generado en 04/03/2021 12:37:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00624 00

De conformidad con lo expuesto en el escrito radicado a través de correo electrónico, téngase notificados por conducta concluyente del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, a los señores Jhon Fredy Bulla Mora e Ingrid Juliet Bulla Mora, en calidad de herederos del causante Felix Antonio Bulla Romero, acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., quienes manifiestan que **aceptan la herencia con beneficio de inventario**, conforme lo prevé el artículo 492 ibídem.

Conforme a los poderes aportados, se reconoce personería a la abogada CATALINA RIVERA GÓMEZ como apoderada judicial de los herederos indicados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del auto de apremio, esto es, la inclusión del emplazamiento de las personas que se crean a intervenir en el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión dispuesta por Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría proceda a la elaboración del oficio dirigido a la DIAN Y tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6758d2d2a1365328472c21f27c999ab46e11e7607e6da8e0b30d0b1470c5ca8**

Documento generado en 04/03/2021 12:37:53 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00649 00

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora radicada a través de correo electrónico, con facultad para recibir y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 1687 del Código Civil , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de JOHAN FERNEY RODRÍGUEZ CORTÉS, por novación de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el asunto. Comuníquese a quien corresponda y entréguese a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes observe la Secretaría las previsiones del artículo 466 Ibídem. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor, esto es que se dio por terminado novación. Entréguese a la parte demandante y a su costa.

CUARTO: Sin costas por manifestación del actor.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b909db51ddb78c4144ef2495951dc924ae95d0d0f16fee8345e905d3a268dbd8**

Documento generado en 04/03/2021 12:37:54 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00730 00

En atención al escrito radicado a través del correo electrónico, se reconoce personería a la abogada ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo solicitado, previamente a resolver lo que corresponda, en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, indíquese por la actora, si la terminación del proceso por pago total de la obligación conlleva también el pago de las costas, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u></p> <p>Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccb3c11b4d0f72c001222d624e9851b4789652035314c2da0f5859d083e4e30**

Documento generado en 04/03/2021 12:37:48 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2020-00742

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase la misma a la interesada sin necesidad de desglose, a través del correo electrónico registrado en la demanda. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ**

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5eae504119d11eb9c50f4bedc8f2f2a8421c9b707c886a43c5659f757007e9**

Documento generado en 04/03/2021 12:37:49 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00755 00

Obre en autos el trámite de notificación al demandado conforme lo prevé el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 radicado a través de correo electrónico y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Previo a continuar con el trámite de la referencia, por la Secretaría del Despacho asígnese cita a la parte demandante para que allegue los títulos que sustentan la acción ejecutiva.

Cumplido o anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u></p> <p>Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 25</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c93cb54587c02e3c95b548b4b2ae2f86980c9c4b1cf31da84525e66b3818e3a**

Documento generado en 04/03/2021 12:37:49 PM